

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00149-00

Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Procede el Despacho a proferir SENTENCIA SIN OPOSICIÓN en el proceso VERBAL SUMARIO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR propuesta por REINALDO OGLIASTRI PRADA contra BANCO DE BOGOTA S.A.

ANTECEDENTES

El señor REINALDO OGLIASTRI PRADA solicita decretar la cancelación y consecuente reposición de título valor, Certificado de Deposito a Termino No. 9870011724796 por valor de Doscientos Treinta y Dos Millones Trescientos Veintiún Mil Doscientos Setenta (\$232.321.270)

Se manifestó en la demanda que el día 25 de abril de 2022, el demandante perdió el título, por lo que se acercó ante la autoridad respectiva a denunciar la pérdida, así mismo, dio aviso mediante diario de amplia circulación nacional, desconociendo actualmente el paradero del CDT extraviado.

Cabe recordar que, tras verificarse el cumplimiento de las exigencias sustantivas y procesales, la demanda fue admitida mediante proveído del 14 de julio de 2022<sup>1</sup>.

La entidad demandada BANCO DE BOGOTÁ S.A., notificada de la demanda, contesta señalando que no se opone a las pretensiones, en atención a la manifestación de la parte demandante de haberse extraviado el título y ante la evidencia clara que no ha sido cobrado, el camino más expedito es el de la cancelación a fin de que jurídicamente quede sin valor alguno y sea procedente la reposición de este.

PROBLEMA JURÍDICO

*Determinar si en el presente caso es viable proferir una Sentencia que decrete la cancelación del título valor Certificado de Deposito a Termino No. 9870011724796 por valor de Doscientos Treinta y Dos Millones Trescientos Veintiún Mil Doscientos Setenta (\$232.321.270) y su consecuente reposición.*

CONSIDERACIONES

Establece el Capítulo II del Título II, Disposiciones Especiales, Artículo 398 del C.G.P.:

*“Quien haya sufrido el extravío, pérdida, hurto, deterioro o la destrucción total o parcial de un título valor, podrá solicitar la cancelación y, en su caso, la reposición, comunicando al emisor, aceptante o girador la pérdida, hurto, deterioro o destrucción, mediante escrito acompañado de las constancias y pruebas pertinentes y, en su caso, devolviendo el título deteriorado o parcialmente destruido al principal obligado.*

<sup>1</sup> PDF 006.

(...)

*La demanda sobre reposición, cancelación o reivindicación de títulos valores deberá contener los datos necesarios para la completa identificación del documento. Si se trata de reposición y cancelación del título se acompañará de un extracto de la demanda que contenga los mencionados datos y el nombre de las partes. En el auto admisorio se ordenará la publicación por una vez de dicho extracto en un diario de circulación nacional, con identificación del juzgado de conocimiento.*

*Transcurridos diez (10) días desde la fecha de la publicación y vencido el traslado al demandado, si no se presentare oposición, se dictará sentencia que decrete la cancelación y reposición, a menos que el juez considere conveniente decretar pruebas de oficio.*

(...)"

Se pretende con la demanda la cancelación por pérdida o extravío, del Certificado de Depósito a Término No. 9870011724796 por valor de Doscientos Treinta y Dos Millones Trescientos Veintiún Mil Doscientos Setenta (\$232.321.270), y como consecuencia la reposición del mismo.

Como pruebas, fueron allegadas con la demanda, Constancia de Perdida de Documentos de la Policía Nacional, publicación de aviso en Vanguardia Liberal y cédula de ciudadanía del demandante.

Se tiene entonces que son presupuestos para la eficacia de esta pretensión, la legitimación en la causa y el hecho mismo del extravío, presupuestos que concurren en el presente caso, pues el demandante es titular de los derechos incorporados en el documento y el extravío del CDT, se extrae de la denuncia formulada por el demandante en la página web de la Policía Nacional.

De otra parte, se tiene que el Banco de Bogotá S.A., notificado de la demanda, contesta allanándose a las pretensiones, advirtiendo que el camino más expedito es el de la cancelación a fin de que jurídicamente quede sin valor alguno y sea procedente la reposición de este.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 398 *Ibidem*, fue publicado un extracto de la demanda, en la que se incluyó los datos necesarios para la completa identificación de los mencionado Certificado de Depósito, en un diario de circulación Nacional (PDF 14).

En ese orden de ideas, de conformidad con las pruebas que reposan en el proceso que dan cuenta de la existencia, y posterior pérdida del título cuya cancelación y reposición se pretende por la parte demandante, aunado a la falta de oposición de la parte demandada, resulta procedente proferir la sentencia que nos ocupa en observancia a lo dispuesto en el artículo 398 del Código General del Proceso. Sin condena en costas por no existir oposición.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** – **DECRETAR** la cancelación del título Certificado de Depósito a Término No. 9870011724796 expedido por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, el 08 de abril de 2020, por valor de Doscientos Treinta y Dos Millones Trescientos Veintiún Mil Doscientos Setenta Pesos (\$232.321.270) cuyo titular es el señor **REINALDO OGLIASTRI PRADA**.

**SEGUNDO.** - ORDENAR a la entidad BANCO DE BOGOTA S.A., la reposición del Certificado de Depósito a Término No. 9870011724796 de fecha 08 de abril de 2020, por valor de Doscientos Treinta y Dos Millones Trescientos Veintiún Mil Doscientos Setenta Pesos (\$232.321.270) cuyo titular es el señor REINALDO OGLIASTRI PRADA.

**TERCERO.** - Sin condena en costas.

**CUARTO.** - Cumplido lo anterior, archívese el expediente y dese por finalizado el asunto en el sistema Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA**  
**JUEZ**

Para notificación por estado 083 del 09 de noviembre de 2022

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6bd177d40412e469fdc537a1691ef1ca7e75d5d69a106cf7d3cb162648e296**

Documento generado en 08/11/2022 10:45:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**